



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5719	27/02/2015
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1100

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos
(R.I. - E.M. y A.R.). Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de las disposiciones difundidas a través de las Comunicaciones "A" 5710 y 5711, cuya vigencia se establece a partir de las informaciones correspondientes a febrero/2015 (presentación en marzo).

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado vigente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 817000/001

Se consignará el saldo de las financiaciones en pesos del período inmediato anterior, otorgadas por la entidad según lo previsto por el Programa "AHORA 12" a que se refiere la Resolución Conjunta N° 671/2014 y 267/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Ministerio de Industria, y que hayan sido computadas a efectos de determinar la pertinente disminución de exigencia informada en el código 707000/001.

Código 81800X/001

Se consignará el valor de las imposiciones captadas durante el mes anterior, que verificaron incumplimientos al nivel de tasas mínimas establecidas por esta Institución para los depósitos a tasa fija; a efectos de determinar el coeficiente de exigencia aplicable, se discriminarán según su plazo de captación (X) y categoría, donde:

X = 1 a 5 \Rightarrow identifica el plazo de constitución del depósito en pesos y se consigna siguiendo los tramos de plazo residual definidos en el punto 1.2.3. de estas NP.

Categoría = 1 ó 2 \Rightarrow identifica la categoría -I ó II a VI- según punto 1.1. tercer párrafo de estas NP.

Código 81900X/010

Se consignará, teniendo en cuenta su plazo de suscripción (1, 3, 6 y 12 meses), el saldo promedio de la posición neta en Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses, suscriptas con los depósitos captados a partir del 11.02.15. El importe de esta partida, que deberá ser menor o igual al informado en el código 81250X/010, se detraerá de la base de cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos. Además, este importe se incluirá en el código 70400X/010, por lo que se aplican las instrucciones para el cálculo de la disminución de exigencia previstas para esa partida.

Código 81250X/010

Se consignará el promedio mensual de depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses captados a partir del 11.2.15 correspondientes al período (n), provenientes de residentes del sector privado no financiero, abiertos por plazo de captación conforme a los plazos previstos para los depósitos en moneda extranjera. El importe de esta partida se incluirá en el del código 81200X/010.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
80800X/001	Retiros de efectivo de cajeros en Jurisdicciones de Cat. I y II	X=1 o 2 1= En casas operativas 2= Fuera de casas operativas.
80900X/001	Retiros de efectivo de cajeros en Jurisdicciones de Cat. III y IV	
81000X/001	Retiros de efectivo de cajeros en Jurisdicciones de Cat. V y VI	
811000/001	Financiaciones otorgadas a MiPyMES a partir del 1.1.14 en las condiciones del punto 1.5.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" (vigencia: a partir del 1.3.14)	
81200X/010	Depósitos en dólares captados a partir del 27.1.14 de residentes del sector privado no financiero (vigencia: a partir del 27.1.14)	X =1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.
8130XX/001	Financiaciones otorgadas -o con tasa repactada- en el período (n-1) con tasa contractual superior al nivel de tasas máximas fijadas por este B.C.R.A.	XX = 10, 20 ó 30 según punto 1.8.
8140XX/001	Cantidad de operaciones de financiación que componen el importe del código 8130XX/001	XX = 10, 20 ó 30 según punto 1.8.
81500X/001	Cantidad de financiaciones u operaciones de descuento de cheques desembolsadas a MiPyMES que componen el importe del código 70500X/001	XX = 1 ó 2 según punto 1.8.
81600X/001	Acreditaciones de la ANSES efectuadas en el período (n-1) con destino al pago de haberes y/u otros pagos de la seguridad social	X = 1 ó 2 según punto 1.8.
817000/001	Saldo del período (n-1) de financiaciones otorgadas según lo previsto por el Programa "AHORA 12" (vigencia: oct/14)	
81800X/001	Imposiciones que verificaron incumplimientos al nivel de tasas mínimas	X = 1 a 5 según punto 1.8.
81900X/010	Posición neta promedio de LEBACs en dólares suscriptas con depósitos captados a partir del 11.02.15	X = 1 a 4 según punto 1.8.
81250X/010	Depósitos en dólares captados a partir del 11.02.15 de residentes en el país del sector privado no financiero	X = 1 a 6 según punto 1.8.
900000/M	TOTALES DE CONTROL	
907000/M	Total de exigencia por obligaciones comprendidas	
903000/M	Total de exigencia de efectivo mínimo del mes	
903200/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes sobre depósitos y obligaciones a plazo	
904000/M	Total integración de efectivo mínimo del mes	
905000/TP	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
906000/TP	Total integración de efectivo mínimo del mes	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo * 0,06% * Ic * 1000 donde:

Base de cálculo = 101078/M + 101081/M + 101082/M + 10140X/M a 10144X/M + 101460/M + 101480/M + 101490/001 + 10171X/001 + 10175X/001 + 102010/M a 102050/M + 102170/M + 102180/M + 801000/M - **81900X/010**.

Sobre el importe de los depósitos a plazo fijo captados o renovados a partir del 11.02.15 con los que se suscriban LEBACS en dólares el aporte se determinará de la siguiente manera:

81900X/010 * 0,015% * Ic * 1000

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Los importes en dólares estadounidenses se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia correspondiente al último día hábil del mes anterior al que corresponda la liquidación del aporte.

$Ic = [(Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamels) / 4] - Irpc/Kmin$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMELS") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$

$Ipr/f (') = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] ** 1,2$

Previsiones mínimas: Se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: La correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

$Iar/a (') = \{[APRc / (A + (PFB \times CCF))] / 0,70\} ** 1,3$

APRc = ΣCódigos 11000000 a 12500000 (excepto 11100000 y 12300000) del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

Los importes de las mencionadas partidas (detalladas en el cuadro 3.1.4. –Sección 3- de dicho régimen) se considerarán por su valor ponderado.

A = ΣCódigos 11000000 a 12500000 (excepto 11100000, 1221000/CCF, 1222000/CCF y 12300000) del régimen informativo sobre Capitales mínimos. (Importes sin ponderar).

Versión: 15a.	COMUNICACIÓN "A" 5719	Vigencia: 11/02/2015	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------